



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1.- SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones a la que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

El mencionado artículo recoge el ámbito material de aplicación y establece que la protección frente a represalias se extiende a la persona que informen sobre acciones u omisiones relacionadas con:

- infracciones del Derecho de la UE
- Infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

2.- RESPONSABLE DEL SISTEMA

De acuerdo con lo que establece la ley, se ha designado a una persona física como Responsable del sistema interno de información que ejerce sus funciones de forma autónoma e independiente.

3.- DERECHOS DEL INFORMANTE

El informante puede elegir libremente el canal interno o externo, al que dirigir su comunicación.

En el caso del canal interno de la organización, podrá decidir presentar la información mediante la página web de la organización a través de cuestionario, o a través del correo electrónico habilitado al efecto.

La confidencialidad de sus datos está garantizada durante todo el proceso de gestión de la información presentada. También tienen derecho a renunciar a que se le envíen comunicaciones posteriores a la presentación de la información. Así mismo, podrá presentar la comunicación de forma anónima.

Salvo que haya renunciado de forma expresa a recibir comunicaciones o que haya presentado su comunicación de forma anónima, tiene derecho a conocer le estado de la tramitación de su comunicación y el resultado final de la actuación del Responsable del sistema dentro de los plazos establecidos.



Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en ámbito de aplicación de la Ley tendrán derecho a protección siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es ver en el momento de la comunicación relación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

La ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en ella.

La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente al informante o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la ley está catalogado como infracción muy grave en el artículo 63 de la Ley.

4.- POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el título VI de la propia Ley 2/2023.

El Responsable del Sistema Interno de Información es el encargado del tratamiento de los datos recibidos a través del canal interno establecido.

5.- PROCEDIMIENTO

Para la gestión y tramitación de la información recibida, se ha definido un procedimiento del Sistema Interno de Información al que se puede acceder por medio del enlace situado en la página web de GENERAL DE POLÍMEROS, S.L.



6.- PERSONAS AFECTADAS.

Según establece la ley, durante la tramitación del expediente las personas afectas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esa ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7.- COMUNICACIONES FALSAS.

La ley especifica en su artículo 63 que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave.